



CONDICIONES PARTICULARES

Póliza No.: 1509012765	Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION)						
Asegurado: HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NIÑOS DE ACOSTA Y BIENESTAR SOCIAL	Documento: 80000905-3						
Domicilio: ARNALDO BACGALUPO C/ AV. LA VICTORIA	Localidad: SAN LORENZO						
Tomador: GIMENEZ BAREIRO, LOURDES ELIZABETH	Documento: 3.484.327-2						
Domicilio: ALEJANDRO GUANES E/CALLE 5 Y 2	Localidad: LUQUE						
Fecha de Emisión: 17/09/2025	Vigencia Desde las: 17/09/2025	hs/de	Vigencia Hasta las: 31/01/2026	hs de	Plazo en días: 137	Gs.	Capital Máximo Asegurado:. 670.000


SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante denominado el "Asegurado" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta el presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser electuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Tomador" sino reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.
(Artículo 1556 del Código Civil).

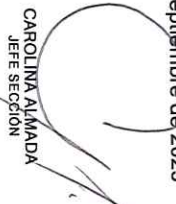
Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	272.727
Prima	27.273
I.V.A. s/Prima	300.000
Premio	0
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	300.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:	300.000	
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	17/09/2025	300.000
TOTAL	300.000	

Emitted in ASUNCION, 17 de septiembre de 2025



ADRIAN VELLILA FERNANDEZ
 PRESIDENTE



CAROLINA ALMADA
 JEFE SECCION

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

22-0007 Según Res.: 380/98 Fec.: 24/09/1999

Agente: PAIVA GONZALEZ, MARIA SILVINA

Dirección: TTE. VERA 1875 C/ BELGICA

Matrícula: 831 Tel.: 0991720937



Póliza No: 1509012765

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo No 1

Tomador: GIMENEZ BAREIRO, LOURDES ELIZABETH

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NIÑOS DE ACOSTA NU-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, con domicilio en ARNALDO BACIGALUPO C/ AV. LA VICTORIA, SAN LORENZO - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 670.000.- (Garantías: Seiscientos Setenta Mil.-)

que resulte obligado a efectuarle:

GIMENEZ BAREIRO, LOURDES ELIZABETH, con domicilio en ALEJANDRO GUANES E/ CALLE 5 Y 2, LUQUE - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

LICITACION MENOR CANTIDAD NACIONAL N°10/2025 - ID N°472284. PARA "ADQUISICION DE TONER PARA IMPRESORAS RICOH Y KYOCERA". CONTRATO N°19/2025.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.


ADRIÁN VELLULA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE


CHAROLINK ALMADA
JEFE SECCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACION

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciara a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o detenerse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, transmunicaciones nucleares.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el



Incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

